

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada oportunamente y reuniendo los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de los señores JEFFERSON STEVEN CASTAÑEDA MARTINEZ y DIANA VANESSA PATIÑO LOAIZA, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del señor JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$80.000.000.00**, correspondiente capital contenido en el pagaré No. P-81272243.
- b) Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde 5 de abril de 2023, hasta el 5 de julio de 2023.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma del capital anterior a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el **6 de julio de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- d) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G.P, y/o conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: No se decretan medidas previas dentro del presente trámite, toda vez que no fueron solicitadas a pesar de haberse enunciado en el acápite de anexos haber allegado dicha solicitud.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada MARIA BEATRIZ BORDA RIVAS, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante y para los

fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

*La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.44 fijado hoy **04-04-2024**
En constancia de lo anterior,*

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3145a468fe47e9ab124154d21f1506f8430b9fbe812c39d5a2de1e08ea954c3b**

Documento generado en 03/04/2024 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>